

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CRISTIAN FERNANDO RAMIREZ MAYORAL
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00445-00

Procede el despacho a seguir adelante con la ejecución librada en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Para tal fin se destaca que la demanda correspondió a este Juzgado librándose la respectiva orden de apremio el día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por parte de éste Juzgado, ordenando el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, con el fin de garantizar la satisfacción de la deuda adquirida, el bien inmueble fue embargado, tal como se evidencia dentro del plenario, y se trabó la Litis con la parte demandada, mediante notificación por correo electrónico, conforme obra en el plenario, sin que la parte demandada dentro del término legal pagara o formulara medio exceptivo alguno dirigido a enervar las pretensiones de la parte actora.

En consecuencia, resulta del caso seguir adelante con la ejecución en los términos previstos en numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago, llevando a cabo lo previsto en el párrafo anterior y a imponer la condena en costas respectiva, a cargo de la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION librada a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **CRISTIAN FERNANDO RAMIREZ MAYORAL**, en los términos consignados en el auto interlocutorio del día 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a través del cual se libró



mandamiento de pago, de conformidad con las motivaciones de esta decisión.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone, que, con el producto del remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.-

SEGUNDO: SE ORDENA, conforme a los parámetros consagrados en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, en armonía con el ordinal 3° del artículo 468 de la normativa en comento, el avalúo y posterior remate del bien inmueble de la garantía hipotecaria previo su secuestro y avalúo.

TERCERO: SE ORDENA, en su oportunidad procesal pertinente, con soporte en el artículo 446 del Código General del Proceso, practicar la liquidación del crédito. -

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso. En la liquidación de costas téngase en cuenta la suma de \$2.270.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50177a61ab11fb58768d78c286bbaeb3069b5549b6b31a1de4549592215df1f9**

Documento generado en 28/11/2023 08:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>